



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 109 -2015-GRC/GA

Callao, 17 MAR 2015

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN QUAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2244-2010, del que se advierte la notificación por publicación de la Resolución Jefatural N° 1690-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 19 de noviembre de 2012, que resolvió el contrato celebrado entre el Estado con MARINA CHACA YAURI y GASPAS CRUZ OSCANOVA, respecto del lote inscrito en la Partida Registral: N° P01030715 del Registro de Propiedad Inmueble del Callao; y el Informe Legal N° 042-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, del 3 de marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, de los actuados administrativos y del Informe Legal de Vistos se verifica que con fecha 12 de junio de 2012, se notificó infructuosamente en su domicilio a los adjudicatarios MARINA CHACA YAURI y GASPAS CRUZ OSCANOVA, con la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, por lo que se dispuso la notificación de dicha Resolución, por publicación siendo que la misma se efectuó el 24 de agosto de 2012, a través de los diarios Oficial El Peruano y El Callao.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por la citada Resolución Jefatural se inició el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en Manzana B, Lote 15, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030715 de la Oficina Registral del Callao;

Que, asimismo, se verifica que el 24 de agosto de 2012 se efectuaron sendas notificaciones por publicación en los Diarios Oficial el Peruano y El Callao a los mencionados administrados, con la Resolución Jefatural N° Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, mediante la cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030715 de la Oficina Registral del Callao;

Que, verificada la información en línea a través del Sistema de Consultas en Línea de RENIEC, se tiene que el administrado GASPAS CRUZ OSCANOA falleció el 21 de agosto de 2005; y, MARINA CHACA YAURI falleció el 23 de febrero del 2000, de lo que se colige que al momento de notificar con el inicio del presente procedimiento administrativo a los adjudicatarios, aquellos ya habían fallecido, por lo que no son sujetos de derecho, correspondiendo emplazar a sus herederos legales con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, quedando sin efecto lo actuado desde el acto de notificación de la citada Resolución Jefatural de Inicio del Procedimiento Administrativo, esto es desde el 12 de junio de 2012;

Que, de la revisión del expediente se advierte la inobservancia del derecho a la defensa, previsto y regulado por el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, afectando el debido procedimiento establecido en el 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la Nulidad, de oficio, de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8 de la Ley 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal calificada como de Nulidad, contenida en el referido artículo de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley Nro. 27444, que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, siendo que debió considerarse como parte del presente procedimiento administrativo a las respectivas sucesiones de los administrados GASPAS CRUZ OSCANOA, y, MARINA CHACA YAURI fallecidos el 21 de agosto de 2005, y, 23 de febrero del 2000, respectivamente; en virtud del contenido de las certificaciones de datos de los mencionados ciudadanos, emitidos por RENIEC;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 1690-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de noviembre de 2012, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados GASPAS CRUZ OSCANOA, y, MARINA CHACA YAURI, respecto del lote de terreno ubicado en Manzana B, Lote 15, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01030715 de la Oficina Registral del Callao, reponiendo el presente procedimiento administrativo al momento en que se cometió el vicio, debiendo procederse a efectuar la notificación de la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre de 2008 a la sucesión de los mencionados adjudicatarios, después de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 109 -2015-GRC/GA

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de ésta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, el suscrito Gerente de Administración, emite el siguiente pronunciamiento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, DE OFICIO, de la Resolución Jefatural N° 1690-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de noviembre de 2012, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los administrados GASPAR CRUZ OSCANOVA, y, MARINA CHACA YAURI, respecto del lote de terreno ubicado en Manzana B, Lote 15, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; en consecuencia, dejar sin efecto todo lo actuado en el expediente administrativo Nro. 2244-2010, desde el 12 de junio de 2012, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a los herederos legales de los citados administrados, con la Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre de 2008, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encarga a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

